

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Demandante: Explotaciones Mineras G&G S.A.S.

Demandado: Esmeraldas De Occidente

Radicado: 2019-00666-00

Referencia: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación al Auto del 19 de octubre de 2023 que Abre a Pruebas.

EDWARD ALFONSO CAMARGO RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, reconocido por su honorable despacho para actuar dentro del proceso en mención, me permito respetuosamente por medio del presente escrito interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación conforme al Código General del Proceso en sus artículos 318 y 320 para el Auto proferido el 19 de octubre de 2023 por el cual resuelve abrir a pruebas conforme a lo siguiente:

Honorable juez, con el respeto acostumbrado para con su distinguido despacho, me permito hacer las siguientes manifestaciones y solicitudes al no tener en cuenta los siguientes medios de pruebas:

En cuanto al escrito presentado el 14 de septiembre del año en curso por la apodera de Esmeraldas de Occidente sobre las “solicitudes sobre el cuaderno de medidas cautelares” (subrayado fuera de texto), me permito citar textualmente en el numeral tercero, párrafo segundo lo siguiente:

“(…)

Ahora bien, ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S. desde su representación legal, ha evidenciado que el operador no cuenta con la capacidad financiera para el apalancamiento de los trabajos, razón por la cual ha generado un déficit mayúsculo el cual crece de forma desmesurada, y los accionistas de ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S. observan esta situación con gran preocupación, pues decidieron dar cumplimiento a la medida cautelar sin mayor oposición, hacerse a un lado y esperar que el operador y el secuestre cumplan de manera transparente su función; pero, no ha sido posible el pago de pasivos de vigencias anteriores ni el apalancamiento de la operación corriente generándose un estancamiento en la explotación del mineral.”

Dicho de otra manera, su señoría, Esmeraldas de Occidente S.A.S., mediante su apoderada, aceptaron nuevamente la existencia del proceso en mención que nos atañe el día de hoy, y que no se iban a obstaculizar o interponer trabas administrativas hacia la media cautelar decretada e impuesta, y de la misma manera reconociendo la obligación, existiendo confesión por su apoderada conforme al artículo 193 del Código General del Proceso.

Con respecto a, la Representante Legal de Esmeraldas de Occidente, en memorial enviado el día 30 de mayo de 2023, al señor LEONARDO ABSALON PULIDO, en calidad de demandante, del proceso en mención solicito reunión para el jueves 01 de junio del presente anuario con el propósito de conciliar el proceso judicial en curso; así mismo en el mes de julio del presente año, la Representante Legal de Esmeraldas de Occidente S.A.S., la señora JESSICA SOLANGIE QUIÑONEZ, envió al señor Eider Alonso González Cubillos, representante legal de la Sociedad Minera González y Asociados S.A.S., contrato de transacción para dar por terminado el presente proceso, pero que por faltas de garantía jurídicas no fue aceptado y se continuo con el proceso al día de hoy. (prueba adjunta, el cual su honorable despacho en memoriales antecedentes ya se había hecho mención y aportado).

Vale destacar nuevamente, que mediante la representante legal de Esmeraldas de Occidente SAS, la Señora Jessica Solangie Quiñonez, reconocieron que existe el proceso en curso ante su honorable despacho.

Considerando lo anteriormente mencionado como sustento al recurso de reposición en subsidio de apelación, solicito a su honorable despacho considerar su decisión y tener como medios de pruebas adicionales la declaración de parte y confesión del abogado de Esmeraldas de Occidente SAS, por los escritos presentados ante su honorable despacho y escritos enviados al demandante, conforme al artículo 191, 193 y 194, del Código General del Proceso.

En razón de las confesiones, porque en escrito presentado por la apoderada se da por sentado que conocían del proceso en curso y por la representante legal al mencionarse el contrato transacción firmado y enviado a la sociedad Minera González y Asociados para terminación anticipada del proceso y citar a conciliación.

SOLICITUDES RESPETUOSAS

PRIMERA: De la manera más respetuosa, solicito señor juez, ORDENAR, como pruebas adicionales al auto emitido el 19 de octubre del año en curso la declaración de parte y confesión del abogado de Esmeraldas de Occidente y su representante legal.

SEGUNDA: ORDENAR, por el señor juez como pruebas confesión del apoderado de Esmeraldas de Occidente, de conformidad con el artículo 193 del C.G.P.

TERCERA: ORDENAR, por el señor juez como prueba de confesión a la demandada por su representante legal, la señora JESSICA SOLANGIE QUIÑONEZ, de acuerdo al artículo 194 del C.G.P.

PRUEBAS

1. La aportada por la abogada de Esmeraldas de Occidente SAS, en el escrito “solicitudes sobre el cuaderno de medidas cautelares, (cuaderno dos, escrito 006, pagina tercera, numeral 3º, párrafo 2º)
2. Escrito contrato de transacción firmado por la representante legal de Esmeraldas de Occidente S.A.S.
3. Copia escrito citación a Conciliación por la Sociedad Esmeraldas de Occidente S.A.S.

Del señor juez,

Cordialmente,



EDWARD ALFONSO CAMARGO RODRÍGUEZ

C.C. 80.469.786

T.P.383.019 del C.S. De la J.

HONORABLE
JUEZ (28) VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: LEONARDO ABSALON PULIDO SOLANO
VS: ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S.
EXP: 11001-31030-028-2019-00666-00

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: por una parte, **ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con número de NIT. 901016646-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora **JESICA SOLANGIE RINCON QUIÑONEZ**, persona mayor de edad, quien para efectos del presente acuerdo se denomina **EL EJECUTADO** y, por otra parte, **SOCIEDAD MINERA GONZALEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con número de NIT. 901479605-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS**, persona mayor de edad, quien para efectos del presente acuerdo se denomina **EL EJECUTANTE**, han convenido celebrar un **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**, el cual, además de las normas contempladas para tal efecto, se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: - OBJETO. El presente acuerdo tiene como objeto transigir todas y cada una de las diferencias existentes entre **EL EJECUTADO** y **EL EJECUTANTE**, por las obligaciones demandadas ante el Juzgado (28) Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso Ejecutivo con número de radicado **11001-31030-028-2019-00666-00** donde, en principio, figuraba como demandante el señor **LEONARDO ABSALON PULIDO SOLANO** y como demandado la empresa **ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S.**

SEGUNDA: - ANTECEDENTE DE CESIÓN DE CRÉDITO. El demandante inicial fue el señor **LEONARDO ABSALON PULIDO SOLANO**, no obstante; éste cedió los derechos litigiosos en favor de la **SOCIEDAD MINERA GONZALEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con número de NIT. 901479605-0, lo cual fue reconocido y aceptado por el Juzgado (28) Civil del Circuito de Bogotá.

TERCERA: - ACUERDO. Por acuerdo mutuo entre las partes y con el objeto de poner fin a las diferencias del proceso Ejecutivo con número de radicado **11001-31030-028-2019-00666-00** adelantado ante el Juzgado (28) Civil del Circuito de Bogotá, **ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S.** se compromete con la **SOCIEDAD MINERA GONZALEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** a reconocer y suscribir en su favor en el libro de accionistas y, posterior registro en la Cámara de Comercio de Bogotá, un equivalente al **CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE PORCIENTO (4.37%)** de las acciones de la empresa **ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S.**, lo cual corresponde a **CUATRO MIL SEISCIENTAS CINCO (4.605) ACCIONES.**

PARÁGRAFO 1. **ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S.** inscribirá en el libro de accionistas a la **SOCIEDAD MINERA GONZALEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** posterior a que el Juzgado (28) Civil del Circuito de Bogotá, o el respectivo Juzgado de Ejecución, imparta aprobación sobre el acuerdo transaccional mediante providencia y la misma sobre ejecutoria.

PARÁGRAFO 2. La **SOCIEDAD MINERA GONZALEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** se compromete a cumplir cabalmente con los estatutos de la empresa **ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S.** luego de su inscripción en el libro de accionistas.

CUARTA: - COSTAS. Las partes acuerdan que no se produzca condena en costas y/o agencias en derecho consecuencia del presente acuerdo transaccional. En caso de existir condena aprobada por parte del Juzgado por estos conceptos, los mismos también son objeto de transacción, es decir, se entienden transadas en su totalidad en consonancia con la cláusula tercera del presente acuerdo.

QUINTA: - RENUNCIAS. En virtud del presente acuerdo, las partes renuncian libre, espontánea, expresa e incondicionalmente a presentar o promover cualquier reclamación, conciliación, demanda o acción de cualquier naturaleza, relacionada directamente con el asunto objeto de este acuerdo de transacción, señalado en la cláusula primera. Por ende, las partes acuerdan que esta **TRANSACCIÓN** es de carácter definitivo en relación con los asuntos objeto de la misma.

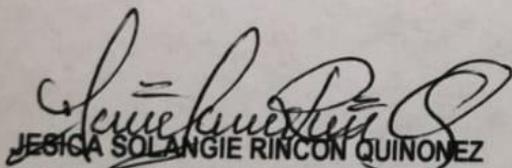
SEXTA: - COSA JUZGADA Y TÍTULO EJECUTIVO. Las partes declaran que el presente acuerdo tiene los efectos de una transacción en los términos de los artículos 2469 a 2483 del Código Civil, como consecuencia de lo cual todas y cada una de las materias de que trata hacen tránsito a cosa juzgada, extinguiendo y previniendo cualquier reclamación, presente o futura en relación con las mismas.

SÉPTIMA: - MANIFESTACIÓN. Las partes firmantes declaran haber leído y estar de acuerdo con el contenido del presente documento, y por lo tanto este acuerdo constituye manifestación inequívoca y definitiva de la voluntad de las partes. En consecuencia, tendrá efectos para quienes lo suscriben y será de obligatorio cumplimiento. Con este acuerdo las partes dan por terminada en forma definitiva toda controversia en relación con los hechos que dieron fundamento a la presente transacción.

OCTAVA: - SOLICITUD JUDICIAL. Respetuosamente, **EJECUTANTE** y **EJECUTADO**, solicitan al Honorable Juzgado (28) Civil del Circuito de Bogotá, o al respectivo Juzgado de Ejecución, avalar y aprobar el presente acuerdo de transacción mediante auto y, consecuentemente, dar por terminado el proceso Ejecutivo identificado con número de radicado **11001-31030-028-2019-00666-00** y, por ende, **levantar las medidas cautelares decretadas.**

En señal de aceptación de todo lo aquí consignado, se firma el presente acuerdo de transacción, por los que en él intervienen, en dos ejemplares, uno para cada parte, a los veintiséis días (14) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Los firmantes,



JESSICA SOLANGIE RINCÓN QUINONEZ

CC. No. 1.032.439.718 de Bogotá D.C.

Representante Legal Esmeraldas de Occidente S.A.S.
NIT. 901016646-6

EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS

CC. No. 7'311.685

Representante Legal Sociedad Minera González y Asociados S.A.S.

NIT.90147905-0

Bogotá, 30 de mayo del 2023

Señor:
LEONARDO ABSALON PULIDO
EN CALIDAD DE DEMANDANTE
Ciudad

GER.20230530-019

Asunto: Convocatoria para realizar conciliación dentro del proceso ejecutivo N° 110013103028201900666 que se lleva en el juzgado 28 civil del circuito

Cordial Saludo,

Me permito convocar, cordialmente, a una reunión el día jueves 1 de junio del 2023, en la oficina carrera 7 N12 C-28 OFICINA 301, Edificio América a las 1:00 pm, con el propósito de conciliar el proceso judicial bajo el radicado 110013103028201900666 que cursa en el juzgado 28 civil del circuito.

Se solicita llevar los documentos de soporte que indiquen la última actuación en curso.



JESICA RINCON QUINONEZ
Representante Legal

Reviso : Gonzalo Peña; Asesor Juridico

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Edward Alfonso Camargo Rodriguez <dir.juridica.ec@gmail.com>

Mar 24/10/2023 4:29 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (920 KB)

Convocatoria a conciliación - 30 de mayo 2023.pdf; CONTRATO TRANSACCION.pdf; Recurso de Reposicion en Subsidio de Apelación Auto Pruebas 19 de octubre 2023 - V.03.pdf;

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Demandante: Explotaciones Mineras G & G S.A.S.

Demandado: Esmeraldas De Occidente

Radicado: 2019-00666-00

Referencia: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación al Auto del 19 de octubre de 2023 que Resuelve Pruebas.

EDWARD ALFONSO CAMARGO RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, reconocido por su honorable despacho para actuar dentro del proceso en mención, me permito respetuosamente por medio del presente mensaje de datos allegar escrito de Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación conforme al Código General del Proceso para el Auto proferido el 19 de octubre de 2023 por el cual resuelve pruebas.

Anexos:

- Escrito recurso de reposición en subsidio de apelación
- Copia contrato de transacción
- Copia escrito citación a conciliación

Del señor Juez,

Cordialmente,



CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00666 (Recurso de REPOSICIÓN ARCHIVO No. 10 DEL CUADERNO No. 3

FECHA FIJACION: 30 DE OCTUBRE DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO: 31 DE OCTUBRE DE 2023

VENCE TÉRMINO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO